colegias en que des de luego doi por condenados a los que
contrabinieren a ello como tambien en perdimiento
de las dichas nieves y yelos y de sus fabricas y de los
pozos y balsas que para ello hiçieren y de los pertre
chos que tubieren y de ducientos ducados cada vez
que lo contrario y cieren aplicados para mi rreal a
çiendo y asimismo los doi por condenados en las
penas que demas de las referidas se les impusie
ren por el dicho marques de nava hermosa y las
en que bos las dichas justiçias les condenaredes por
ser todo en conformidad de lo que se les conçedio
a los dichos pablo y doña pabla xarquies por las di
chas çedulas de bentiuno de agosto de mil seis çientos
y siete. quatro de diçiembre de mil seis çientos y treinta
y uno y quatro de mayo de mil seis çientos y treinta
y siete en cuyo cumplimiento a tenido y de
ve tener subsistençia el dicho arbitrio y cobrar
se y pagarse a mi Real açienda toda la renta de
Como queda referido y mando el dicho marques
de nava hermosa que por la execuçion de lo pre
sado en esta dicha mi zedula y de la comision que le
tengo dada de las ordenes y demas despachos que fueren
neçesarios para que en todas las çiudades villas y lu
gares y por las personas a quien tocare se de pronta execu
çion a todo lo referido y ponga como a de poner cobro
en todo lo que costare por certificaçion del contador de la in
terbençion del dicho arbitrio estarse debiendo por las di
chas çiudades villas y lugares y personas particulares
por las licençias uso y quinto del dicho arbitrio dadas a
la casa del dicho pablo y doña pabla xarquies en lo atrasado